



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2º**

Bogotá D.C., Veintinueve de Junio de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- Conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022 y ante la imposibilidad de allegar en físico el título valor original objeto del presente proceso ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P, indique y manifieste que tiene en su poder el original del título valor que pretende ejecutar.
- Auscultada la documental obrante en el plenario, no evidencia esta Juzgadora que la parte demandante, haya solicitado medidas cautelares, razón por la cual, sírvase dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- En atención a que la dirección de notificación de la sociedad demandada fue indicada de forma incompleta, sírvase adecuar la misma.

Notifíquese,


**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.**